



RESOLUCIÓN No. CSJNAR19-192
(12 de agosto de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición formulado por Diego Enrique Muñoz Chaves y se concede el de apelación, interpuestos contra la resolución CSJNAR19-103 mediante la cual se publicaron los resultado de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria al concurso público de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa”

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE: DIEGO ENRIQUE MUÑOZ CHAVES
CEDULA DE CIUDANIA No: 1.086.548.685 de San Bernardo (Nariño)
RECURSO: Reposición

I.- ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Diego Enrique Muñoz Chaves, en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria;

II.- ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la

provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Con el fin de surtir la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, contrató a la Universidad Nacional de Colombia.

Una vez surtido el proceso de inscripción, verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, el 3 de febrero de 2019, los aspirantes admitidos al concurso presentaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y con resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, este Consejo Seccional publicó los resultados por ellos obtenidos, señalando que contra las decisiones individuales no aprobatorias proceden los recursos de reposición y apelación, para cuya decisión la Universidad Nacional suministró los insumos técnicos de la prueba.

III.- DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor Diego Enrique Muñoz Chaves, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.086.548.685, expedida en la ciudad de Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, solicitando se revise la calificación por él obtenida en la prueba, teniendo en cuenta *“las condiciones de desigualdad en que presentó la prueba”*, que le permita continuar en el concurso público de méritos y en caso de que esta petición no prospere, se *“realice nuevamente la prueba en condiciones de igualdad, con previa valoración personal, determinando así cuales son las mejores formas para realizar el examen”*

Como fundamento de su petición, el señor Muñoz señala que el examen realizado no era comprensible para una persona en situación de discapacidad, como tampoco la persona encargada de la lectura contaba con la idoneidad necesaria para el manejo de personas en esta condición, pese a que ello fue oportunamente informado a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, mediante oficio radicado el 7 de noviembre de 2018, dependencia que a través de comunicación del 19 de noviembre le informó que su solicitud fue trasladada a la Universidad Nacional, institución encargada de la logística para la presentación de la prueba.

Informa que con posterioridad, la Universidad lo contactó vía correo electrónico, solicitándole información sobre las necesidades que se debían tener en cuenta para la aplicación del examen, requerimiento que contestó enunciando todas sus necesidades para este propósito e informó las malas experiencias en pruebas anteriores que era necesario corregir en esta ocasión.

Concluye su escrito de recurso citando normas de carácter legal y constitucional, así como pronunciamientos de la Corte Constitucional que le sirven de fundamento para su solicitud teniendo en cuenta su condición de discapacidad.

IV.- CONSIDERACIONES

Procede esta Corporación a resolver el recurso interpuesto por el concursante en cuanto solicita la revisión de la calificación obtenida en la prueba escrita por él presentada, para lo cual es necesario realizar algunas explicaciones técnicas previas respecto de la misma y en lo que respecta a las condiciones de presentación del referido examen y la posibilidad de que el mismo se le pueda practicar nuevamente, será la Unidad de Administración de Carrera, la encargada de adoptar la decisión final frente a este requerimiento en sede de apelación.

1. Parámetros de calificación, metodología de evaluación.

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de datos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

2. Lectura óptica

De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previo al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes.

3. Valoración de preguntas, criterio de evaluación general y justificación de la escala de calificación

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el Consejo Superior de la Judicatura a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

4. Fórmula de calificación

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en la convocatoria.

Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

5. Tratamiento de las personas en situación de discapacidad

En lo que respecta al tratamiento de las personas en situación de discapacidad, el inciso 2º del numeral 3.2, artículo segundo del acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 determinó:

“... (...)... Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar... (...)...”

V.- EL CASO CONCRETO

Este Consejo Seccional remitió a la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura copia del escrito de recursos por Usted formulados para que proceda a requerir a la Universidad Nacional, como institución contratada para la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, a fin de que efectúe la revisión de la prueba, informando que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica y señaló "...(...)... luego de revisar cada uno de los 1320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional, ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento...(...)...".

Ahora bien, frente al tratamiento especial dado al concursante con ocasión a su condición de discapacidad durante la aplicación de la prueba escrita, según lo informado por él mismo, las acciones afirmativas tendientes a mitigar las condiciones diferentes fueron adoptadas por parte de la entidad contratada para la operación de la misma, esto es la Universidad Nacional de Colombia. Su inconformidad radica en la idoneidad de estas medidas, frente a lo cual esta Corporación carece de elementos que le permitan tomar una decisión al respecto, pues como bien lo sabe el concursante, la Unidad de Carrera contrató a la Universidad Nacional de Colombia para adelantar entre otras actividades, la logística para la presentación de la prueba, y en tal virtud será esa dependencia la encargada de adoptar una decisión final frente a este aspecto en sede de apelación.

En virtud de lo anterior, este Consejo Seccional mantendrá el puntaje asignado al señor Diego Enrique Muñoz Chaves, sin que haya lugar a reponer la decisión individual contenida en la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, y en vista de que el recurrente en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Corporación lo concederá, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje obtenido por el señor Diego Enrique Muñoz Chaves, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.086.548.685 expedida en el municipio de San Bernardo (Nariño), aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor Diego Enrique Muñoz Chaves, para lo cual se remitirá a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de

mayo de 2019, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/concursos/convocatoria 4.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019)



HERNÁN DAVID ENRÍQUEZ
Presidente

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AAG